



RESOLUCIÓN N°: 700.36.26-0004

FECHA: 23 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N°. 700.36.26-0004 DEL 29 DE ENERO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución N° 700.36.26-0004 del 29 de enero de 2026, esta Dirección Territorial otorgó al Municipio de Saravena, identificado con el NIT. 800.102.799-6, permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Ocupación de Cauces, para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, que el término que se otorgó corresponde a **UN (01) MES**. Acto administrativo notificado el 02 de febrero de 2026, vía correo electrónico.

Que mediante el radicado N° AR.2026-00544 del 06 de marzo de 2026, el Municipio de Saravena, identificado con el NIT. 800.102.799-6, solicitó prórroga a los términos de vigencia del permiso ambiental otorgado por un término de **NUEVE (09) MESES**.

Mediante la Comunicación Oficial N° 700.29.1.26-01055 del 01 de junio de 2026, esta Dirección Territorial liquidó el valor correspondiente a la solicitud de prórroga en términos de vigencia del permiso ambiental observado a través de la Resolución N° 700.36.26-0004 del 29 de enero de 2026.

Que mediante el radicado N° AR.2026-01536 del 18 de junio de 2026, el Municipio de Saravena, identificado con el NIT. 800.102.799-6, allegó soporte de pago del valor correspondiente a la liquidación de la solicitud de prórroga del permiso ambiental otorgado mediante la Resolución N° 700.36.26-0004 del 29 de enero de 2026.

En relación con la solicitud de la referencia esta Dirección Territorial procede a otorgar la prórroga solicitada por el Municipio de Saravena.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Nit 832.000.283-6

www.corporinoquia.gov.co



SEDE PRINCIPAL YOPAL 9 Carrera 23 No. 18-31 6 PBX (608) 634 59 39 - 310 818 61 37

SEDE ARAUCA 9 Carrera 25 No 15-69 6 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33

SEDE VICHADA LA PRIMAVERA 9 Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 6 313 283 82 33

UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca 9 Calle 3 # 5a 55-66 6 310 226 38 50

Notificaciones judiciales: notificaciones-judiciales@Corporinoquia.gov.co

Atención a usuarios: <https://corporinoquia.athento.com/accounts/login/>



RESOLUCIÓN N°: 700.36.26-0004

FECHA: 23 JUN 2026

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)"

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Sobre el particular, la solicitud presentada por el Municipio de Saravena, identificado con el NIT. 800.102.799-6, mediante el radicado N° AR.2026-00544 del 06 de marzo de 2026, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia de la Resolución Resolución N° 700.36.26-0004 del 29 de enero de 2026.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Municipio de Saravena, identificado con el NIT. 800.102.799-6, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo N° 700.36.26-0004 del 29 de enero de 2026., esto es, "por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, ocupación de cauces y se dictan otras disposiciones", no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado; por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA - Territorial Arauca, considera viable acceder a la solicitud presentada por el Municipio de Saravena, identificado con el NIT. 800.102.799-6, en el sentido de prorrogar el término de vigencia de la N° 700.36.26-0004 del 29 de enero de 2026., teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término de vigencia otorgado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, Dirección Territorial Arauca;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de vigencia de la Resolución N° 700.36.26-0004 del 29 de enero de 2026., mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA - Territorial Arauca, otorgó al Municipio de Saravena, identificado con el NIT. 800.102.799-6, Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauces; lo anterior, para la



700.36.26.0080

RESOLUCIÓN N°:

FECHA:

23 JUN 2026

continuación de las actividades del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga la vigencia de la Resolución N° 700.36.26-0004 del 29 de enero de 2026, es de **NUEVE (09) MESES**, los cuales se contarán a partir del fenecimiento del término inicialmente otorgado.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución N° 700.36.26-0004 del 29 de enero de 2026, continúan vigentes e incólumes y no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, al Municipio de Saravena, identificado con el NIT. 800.102.799-6, en la Dirección: Calle 25 N° 15 - 40, Barrio Centro - Mpio Saravena, o al E-mail: juridica@saravena-arauca.gov.co, este último autorizado conforme al radicado N° AR.2024-00326 del 19 de febrero de 2024 y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procedase por intermedio de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA - Territorial Arauca a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial Arauca de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBINSON BARRACÁN MORENO.
Director Territorial Corporinoquia Arauca.


Proyecto: Adriana Mora Baquero -- Abogada / Profesional Especializada.

